



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	AMPARO DEL SOCORRO VASQUEZ MORENO
EJECUTADO	COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2019 00039 00
ASUNTO	ACLARA AUTO

Dentro del proceso Ejecutivo Conexo de la referencia, mediante memorial enviado al correo del Despacho el 29 de abril del año en curso, solicita la apoderada judicial de la ejecutante se aclare el auto del 27 de abril de 2021, mediante el cual esta Agencia judicial dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, visible a folios 73-74 del cuaderno que contiene los documentos del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Como motivo para aclarar, considera la apoderada judicial que, el Despacho al momento de terminar el proceso por pago total de la obligación, omitió la condena en costas generada en la ejecución y que no fueron incorporados en el pago, como también los intereses moratorios sobre el valor adeudado.

Descendiendo al caso de auto, ha de decirse que de conformidad con lo resuelto en la audiencia de decisión de excepciones realizada el 21 de agosto de 2020, obrante de folios 56 a 57 del expediente ejecutivo, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$2'910.989,00, como capital correspondiente a las costas procesales causadas dentro del proceso ordinario de radicado 2013-00861 y se condenó en costas a la parte ejecutada, y el auto del 9 de septiembre de 2020, visible a folio 58 del cuaderno ejecutivo, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas de la ejecución por la suma de \$145.549,00, se observa que, este ultima valor que no fue incluido en el depósito judicial realizado por COLPENSIONES E.I.C.E., visible a folio 72 del cuaderno ejecutivo, por consiguiente el pago realizado por la entidad demandada no abarca la totalidad de las condenas.

Por tanto, es procedente esclarecer el auto del 27 de abril de 2021, notificado por estados No. 52 del 28 de abril del mismo año, para aclarar que en el presente proceso Ejecutivo Laboral no procede la terminación del proceso, pues advierte el Despacho que no se ha configurado el pago total de la obligación, por tanto deberá seguir la ejecución por el valor de las costas procesales causadas en esta ejecución. En lo demás queda incólume

En lo relacionado con el pago de los intereses moratorios sobre el capital de las costas procesales, observa esta Agencia Judicial que por auto del 8 de febrero de 2019, obrante a folio 14 del cuaderno ejecutivo, mediante el cual

se libró mandamiento de pago, se dispuso no librar mandamiento de pago por dicho concepto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto del 27 de abril de 2021 notificado por estados No. 52 del 28 de abril del año que cursa, indicando que en el presente proceso Ejecutivo Laboral no procede la terminación del proceso, pues advierte el Despacho que no se ha configurado el pago total de la obligación, por tanto deberá seguir la ejecución por el valor de las costas procesales causadas en esta ejecución. En lo demás queda incólume

SEGUNDO: NO ATENDER la solicitud de la apodera judicial de la ejecutante en lo relacionado con los intereses moratorios sobre el valor de las costas procesales.

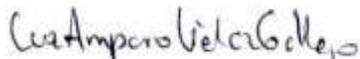
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro. 107, fijados electrónicamente hoy 28 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-

Pto/Esc. 1 K.C

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ff8130cc1ba1de131c6794cdcba40665f4a66bb3decab3f03bd1141eebd
1f5b8**

Documento generado en 27/07/2021 04:42:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>